



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los señores Cinthya Mathaly Valdivia Castro, Manuel Jesús Palomino Barrientos y Margarita Ramos de Palomino, mediante Resolución Subdirectoral N° 000004-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 23 de enero del 2023, Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 13 de marzo de 2023, Informe N° 000027-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 26 de abril de 2023, Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC de fecha 12 de setiembre de 2023, Informe N° 00032-2023-NIL de fecha 16 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el inmueble ubicado en Calle Peral N° 603 – 603 A del distrito, provincia y departamento de Arequipa, es parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa y se encuentra declarado como tal, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario Oficial el Peruano en fecha 23 de enero de 1973;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000004-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 23 de enero del 2023 (en adelante la RSD que instaura el PAS) la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los señores Cinthya Mathaly Valdivia Castro, Manuel Jesús Palomino Barrientos y Margarita Ramos de Palomino, por ser los presuntos responsables de las intervenciones en el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 603 – 603 A del distrito, provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la construcción del tercer nivel, que cuenta con tabiquerías de ladrillo y mortero de concreto, la construcción de un cuarto piso que aparentemente sería de estructuras metálicas, con cobertura ligera de calaminon y policarbonato que cuenta con un área aproximada de 73.60 m2 cada una y la instalación de una sobre altura para los tanques de agua; generando de esta forma alteraciones al perfil de la Zona Monumental de Arequipa; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) y g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 (en adelante LGPCN). Cabe señalar que se le otorgo a los administrados un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados de la siguiente forma:

- a. A la señora Cinthya Nathaly Valdivia Castro, mediante Carta N° 000008-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 23 de enero de 2023 y diligenciado con Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1 de fecha 24 de enero de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

2023, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador.

- b. A los señores Manuel Jesús Palomino Barrientos y Margarita Ramos de Palomino, mediante Carta N° 000009-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 23 de enero de 2023 y diligenciado con Acta de Notificación Administrativa N° 4467-1-1 de fecha 24 de enero de 2023 y Acta de Notificación Administrativa de Segunda Visita de fecha 26 de enero de 2023, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, en efecto a la notificación de la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionador, los administrados no presentaron escrito de descargo alguno;

Que, con Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 13 de marzo de 2023, un especialista de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, verifica el estado situacional del bien inmueble en cuestión a fin de determinar las acciones de afectación, precisando los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Arequipa, se ha determinado que existe alteración al perfil de la Zona Monumental de Arequipa, según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración GRAVE y el grado de valoración del bien cultural es SIGNIFICATIVO;

Que, con Informe N° 000027-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 26 de abril de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, evalúa el procedimiento administrativo sancionador y el informe técnico pericial citado en el numeral precedente y concluye que se imponga una sanción administrativa de demolición, de la construcción del tercer nivel, que cuenta con tabiquerías de ladrillo y mortero de concreto, la construcción de un cuarto piso que aparentemente es de estructuras metálicas, con cobertura ligera de calaminon y policarbonato que cuenta con un área aproximada de 73.60 m2 cada una, así como el retiro de la instalación de una sobre altura para los tanques de agua, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obra privada, en el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 603 – 603 A del distrito, provincia y departamento de Arequipa, acciones que han generado alteraciones graves a la Zona Monumental de Arequipa y constituyéndose de esta forma responsables de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que respecto, al Informe Final de instrucción como al Informe Técnico Pericial debemos señalar que fueron notificados de la siguiente forma:

- a. A la señora Cinthya Nathaly Valdivia Castro, mediante Carta N° 000569-2023-DDC ARE/MC de fecha 04 de mayo de 2023 y diligenciado con Acta de Notificación Administrativa N° 5500-1-1 de fecha 16 de mayo de 2023, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador y que en su efecto la administrada ha presentado escrito ampliación para la presentación de descargos, que habiéndose concedido el plazo la administrada presento escrito de descargo con Expediente N° 77375-2023 de fecha 26 de mayo 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- b. A la señora Margarita Ramos de Palomino, mediante Carta N° 000821-2023-DDC ARE/MC de fecha 07 de junio de 2023 y diligenciado con Acta de Notificación Administrativa N° 5500-1-1 de fecha 08 de junio de 2023, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador.
- c. Al señor Manuel Jesús Palomino Barrientos, mediante Carta N° 000820-2023-DDC ARE/MC de fecha 07 de junio de 2023 y diligenciado con Acta de Notificación Administrativa N° 5500-1-1 de fecha 08 de junio de 2023, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador.
- d. Posteriormente, mediante Carta N° 000822-2023-DDC ARE/MC de fecha 07 de junio de 2023 se procedió a notificar a la señora Cinthya Nathaly Valdivia Castro (el Informe Técnico Pericial como el Informe Final de Instrucción) y fue diligenciado con Acta de Notificación Administrativa N° 5500-1-1 de fecha 08 de junio de 2023, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, en efecto a la notificación del informe final de instrucción, los administrados Manuel Jesús Palomino Barrientos y Cinthya Nathaly Valdivia Castro; no presentaron escrito de descargo alguno;

Que, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC de fecha 12 de setiembre de 2023, se ha dejado sin efecto la Resolución Ministerial N° 000367-2021-DM/MC, donde se había aprobado la propuesta de los miembros del Órgano Técnico Colegiado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa – OTC Arequipa, habiéndose encargado las funciones de órgano resolutor del procedimiento administrativo sancionador a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y que ahora, conforme a la Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC, se encomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, como órgano resolutor de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados por la citada dirección desconcentrada;

Que, mediante Memorando N° 1161-2023-DDC ARE/MC de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el expediente físico del presente caso para su evaluación;

II. DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento";*

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la LPAG, establece que *"transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"; que "la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"; y finalmente que "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador";

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Resolución Subdirectoral N° 000004-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 23 de enero del 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los señores Cinthya Mathaly Valdivia Castro, Manuel Jesús Palomino Barrientos y Margarita Ramos de Palomino, por ser los presuntos responsables de las intervenciones en el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 603 – 603 A del distrito, provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la construcción del tercer nivel, que cuenta con tabiquerías de ladrillo y mortero de concreto, la construcción de un cuarto piso que aparentemente sería de estructuras metálicas, con cobertura ligera de calaminon y policarbonato que cuenta con un área aproximada de 73.60 m2 cada una y la instalación de una sobre altura para los tanques de agua; generando de esta forma alteraciones al perfil de la Zona Monumental de Arequipa; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) y g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Subdirectoral N° 000004-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 23 de enero del 2023, (notificada el 24 y 26 de enero de 2023); por lo que a la fecha, habría transcurrido más de nueve (9) meses sin que se emita el acto resolutorio pertinente; dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000004-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 23 de enero del 2023; sin perjuicio, de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

Que, adicionalmente a lo antes señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2019-MC, establece que *"Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos y específicamente en el numeral 5, se señala lo siguiente: Caducidad del procedimiento administrativo sancionador"*; corresponde en el presente caso y dadas las circunstancias expuestas, que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declare la caducidad del PAS instaurado contra los administrados y deje sin efecto la Resolución Subdirectoral N° 000004-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 23 de enero del 2023, Esto sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe el inicio de un nuevo PAS contra dichos administrados; y,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

De conformidad, con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC de fecha 12 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la caducidad y el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000004-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 23 de enero del 2023, seguido contra los señores Cinthya Mathaly Valdivia Castro, Manuel Jesús Palomino Barrientos y Margarita Ramos de Palomino, por la presunta comisión de la conducta infractora establecida en los literales f) y g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; esto sin perjuicio, de que la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los señores Cinthya Mathaly Valdivia Castro, Manuel Jesús Palomino Barrientos y Margarita Ramos de Palomino.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER el expediente administrativo a la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural de Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los administrados, en caso corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL